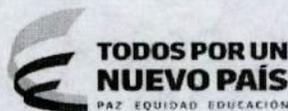




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500747081



Bogotá, 19/07/2018

Señor  
Representante Legal  
RAPITUR S.A.S.  
CARRERA 15 No. 116 36 OFICINA 618  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32121 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 2 1 2 1 19 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11345 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800366E, en contra de RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11345 del 08 de marzo de 2018 en contra de RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **24 de abril de 2018** mediante publicación web No. 638, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **17 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11345 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800366E, en contra de RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4.

*Civil*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11345 del 08 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Otras modalidades, donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente (Decretos 2649 y 2650)
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 no se encuentra programada ni entregada (IFC).

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11345 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800366E, en contra de RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

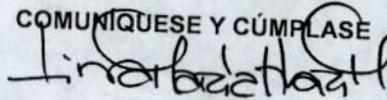
**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **RAPITUR S.A.S., con NIT. 811010458-4** ubicado en **BOGOTA, D.C., en la CARRERA 15 NO. 116 36 OFICINA 618**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

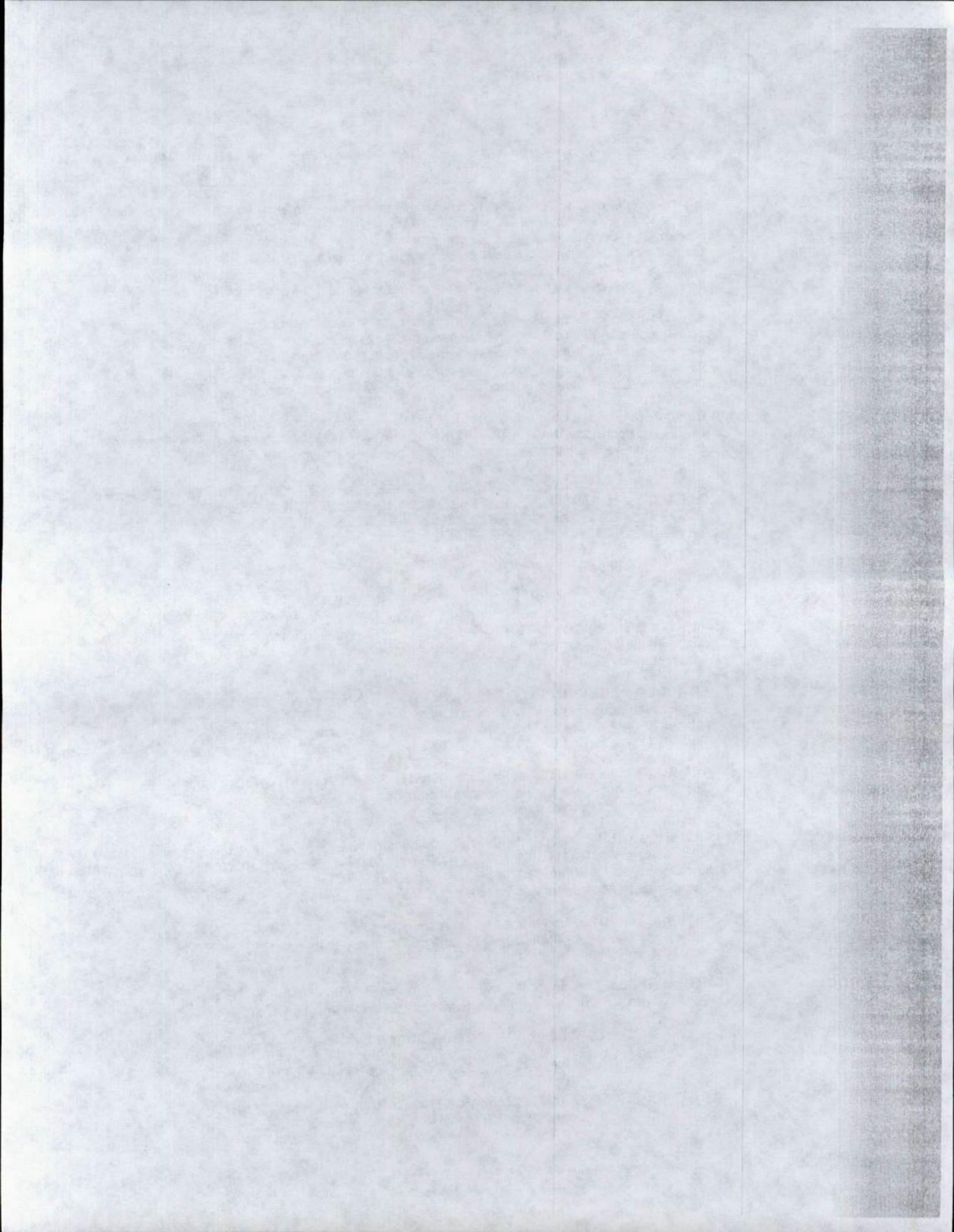
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



3 2 1 2 1

19 JUL 2018

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

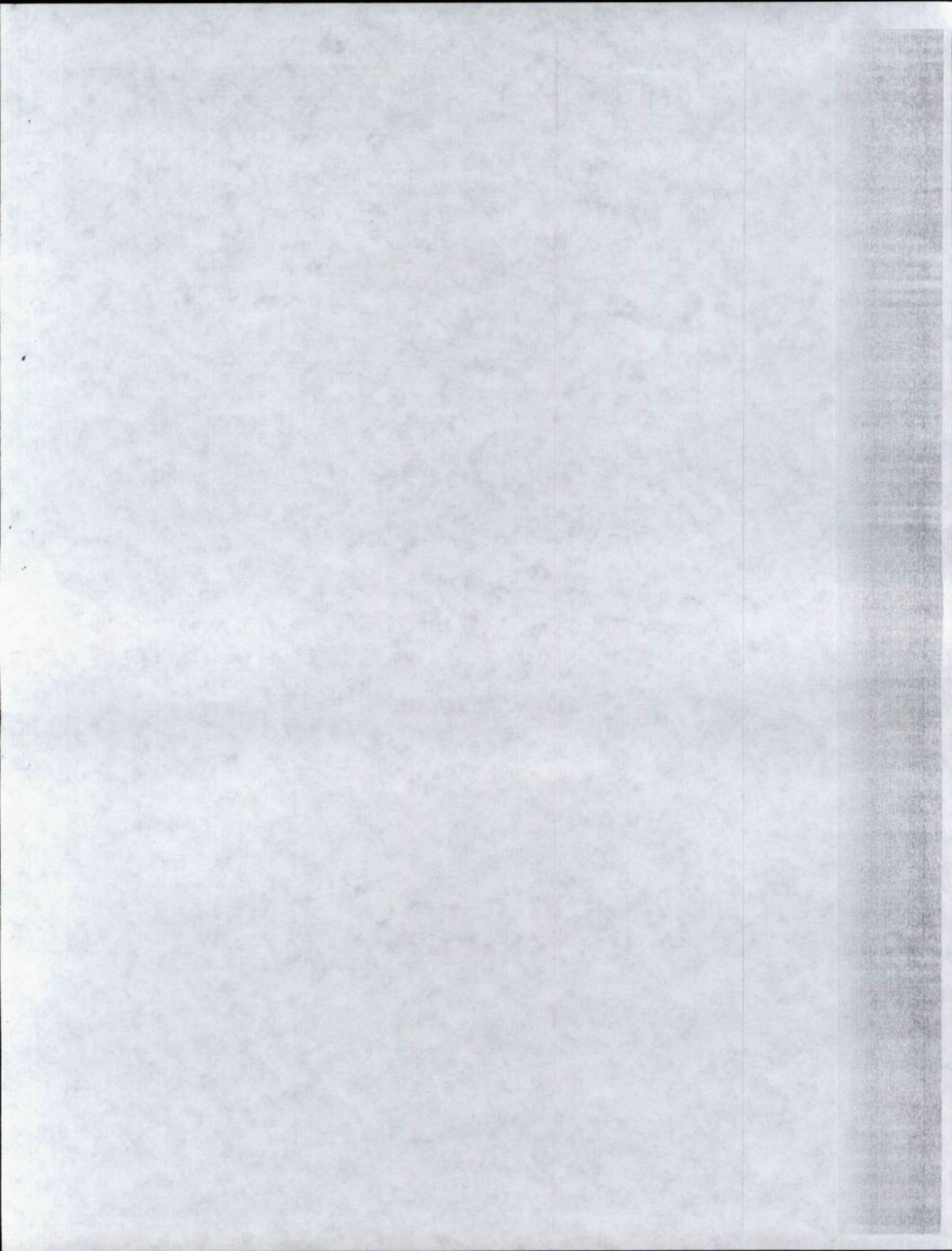
RAPITUR LTDA / NIT: 811010458

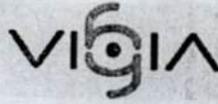
Entrada de información

Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

RAPITUR LTDA / NIT: 811010458

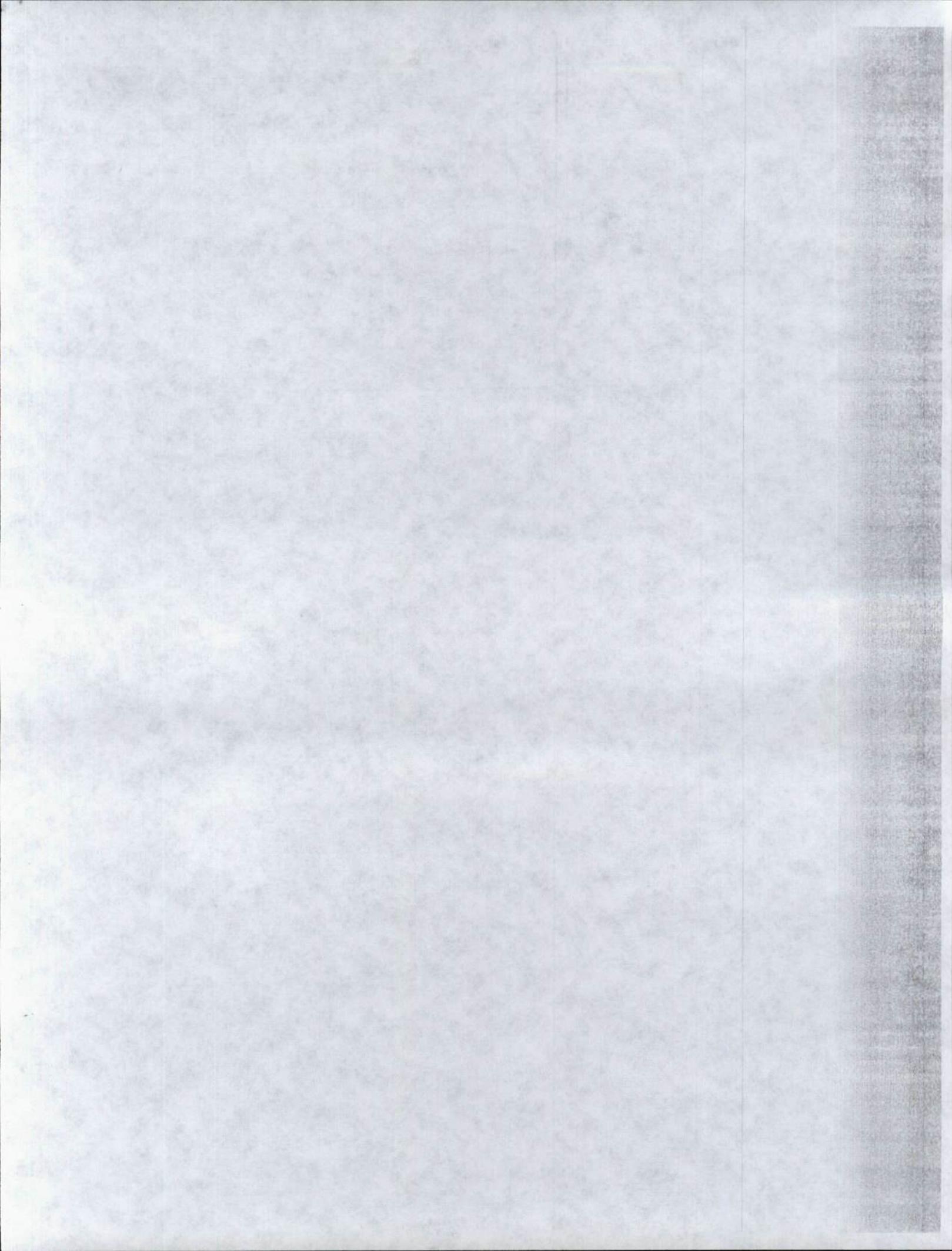
Entrada de información

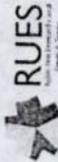
Usted tiene 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo Información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	12/06/2018	Principal	IFC G1	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	29/08/2017	Principal	IFC G1	
11/07/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	22/07/2016	Principal	IFC G1	
01/07/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/02/2016	Principal	ESFA G1	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	IFC G1	





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.  
Para ver exclusive de las entidades del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

RAZÓN SOCIAL: RAVITUR S.A.S.  
DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 81010458-4

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 21-229279-12  
Fecha de matrícula: 14/07/1997  
Último año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matrícula: 25/05/2017  
Activo total: \$19.860.120  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN REGISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 A No. 29 30 Oficinas 301  
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 2661335  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: 3146316747  
Correo electrónico: rapiturida@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 No. 116 36 OFICINA  
Municipio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA,

Teléfono para notificación 1: 7124080  
Teléfono para notificación 2: 3146316747  
Teléfono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: rapiturida@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros



**RUES**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.  
Para ver exclusive de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No 482, otorgada en la Notaría 24a de Medellín, del 4 de junio de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 1997, en el libro No., folio 798, bajo el No. 5568, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

**RAVITUR LTDA**

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 2.197 del 14 de diciembre de 1999, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura Pública No. 106 del 30 de enero de 2002, de la Notaría 16a. de Medellín.

Escritura Pública No. 122 del 23 de febrero de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín.

Escritura Pública No. 534, del 4 de julio de 2006, de la Notaría 24a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1260, del 27 de junio de 2008, de la Notaría 69 de Bogotá.

Acta No. 11 del 31 de agosto de 2017, de la Junta de socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2017 bajo el número 21311 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se reactiva la sociedad que se encontraba disuelta y se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

**RAVITUR S.A.S.**

ADJUDICACION: Que ante Notaría 8a. de Medellín, se reduce a escritura pública No. 66 del 15 de enero de 1999, el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la señora MARIELA SALAZAR DE COMEZ.

**TERMINO DE DURACION**

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

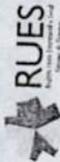
**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la actividad del transporte en la modalidad de pasajeros en servicios especiales de turismo, y de carga, a nivel nacional e internacional, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto podrá:

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; fusionarse con otra u otras y





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE GENERAL SUPLENTE:** El gerente general y gerente general suplente tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes:

1. Representar a la Sociedad Judicial, o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir, interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los recursos o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; dar y recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase
4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzque necesario para la adecuada representación de la sociedad delegandoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.
5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General.
6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano estatal y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole.
8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.
9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.
10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o salidas graves que ocurran sobre este en particular.
11. Representar y firmar documentos ante las diferentes entidades públicas y privadas que se requieran por cual trámite en ejercicio del desarrollo del objeto social y legal de la sociedad.
12. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular.
13. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.
14. Constituir uniones temporales y/o consorcios. En todo caso se debe expresar consignado en esta acta que el GERENTE GENERAL Y GERENTE GENERAL SUPLENTE tendrá las mismas facultades expresadas en este documento.

**PARAGRAFO:** Tanto como el gerente general como el gerente general suplente no requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionadas con el objeto social, sin límite de cuantía.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que dentro de las funciones de la asamblea de accionistas, está:

Autorizar al Director General y/o al Sub Director General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social, sin restricción a la

Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Director General, Director General Suplente y/o Representante Legal y autorizar los cargos que el Director General y/o Sub Director General estime convenientes

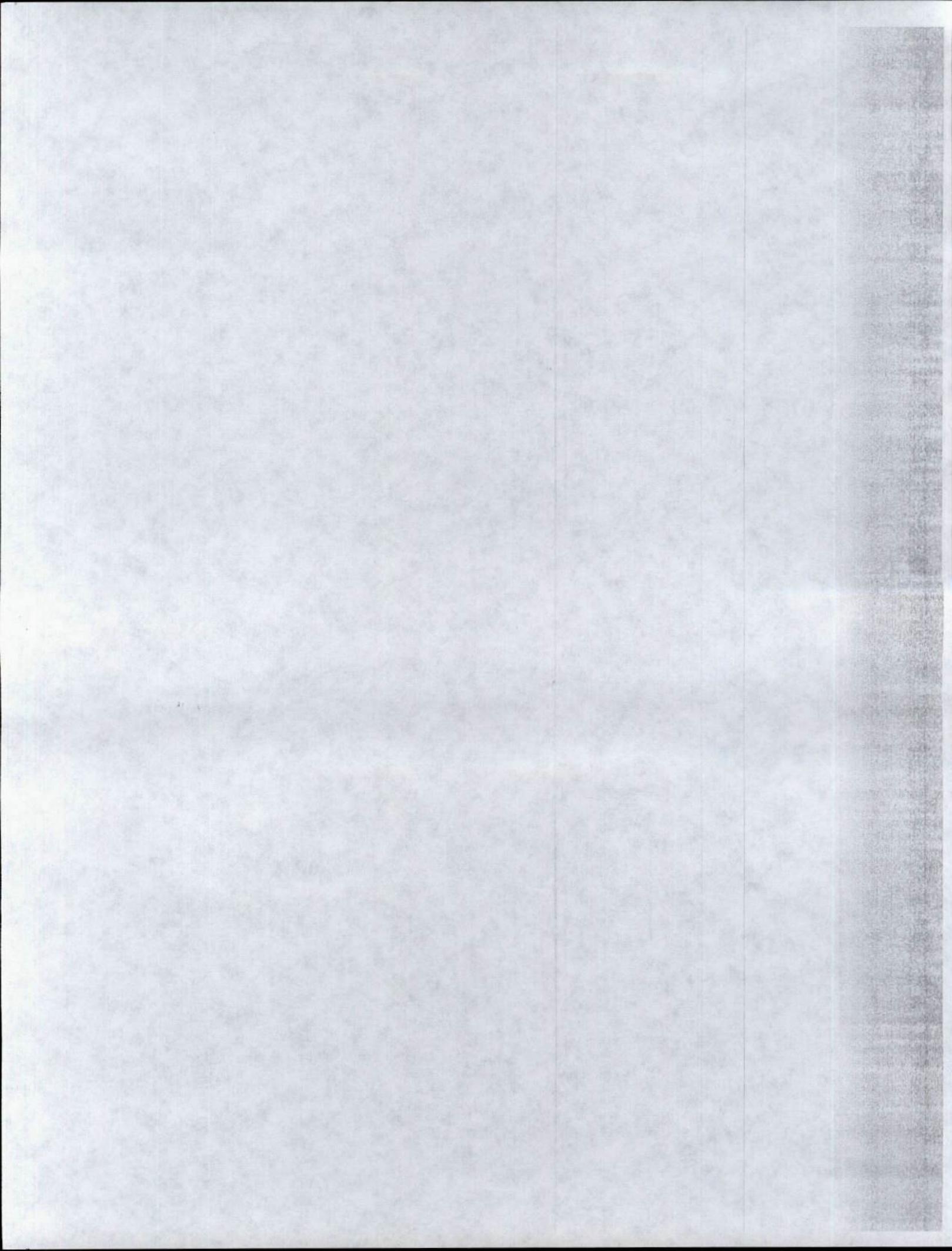
Autorizar a la Dirección General y/o Sub Dirección General para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUOJA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los interesados no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500747081



20185500747081

Bogotá, 19/07/2018

Señor  
Representante Legal  
RAPITUR S.A.S. ✓  
CARRERA 15 No. 116 36 OFICINA 618 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

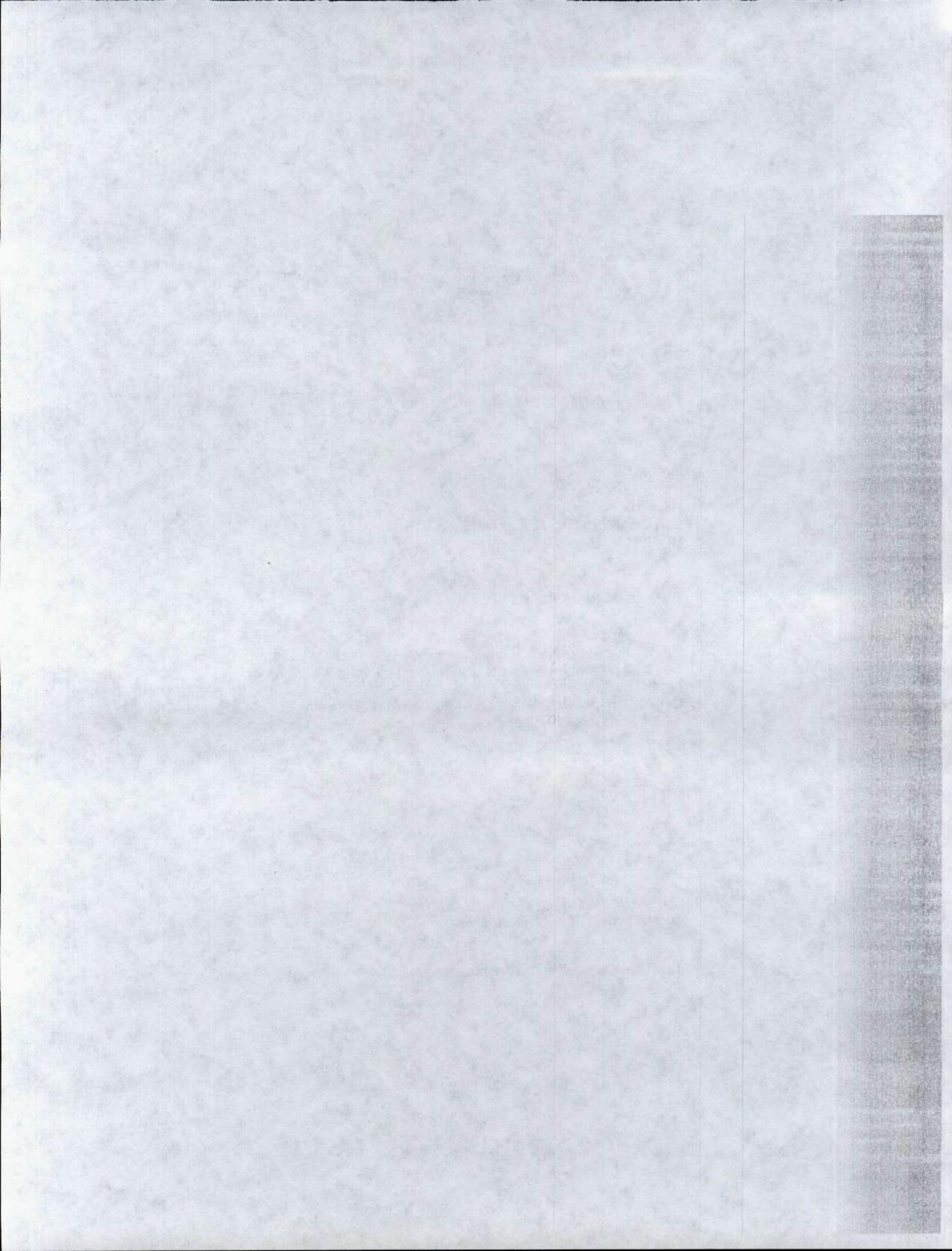
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32121 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





<b>Motivos de Devolución</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: 18/07/2018 Hora: 18:00		Nombre del distribuidor: <b>Arturo Parra</b>	
C.C.: <b>cc.c 79 954 11</b>		Centro de Distribución: <b>619</b>	
Observaciones: <b>Se trasladaron a Starco</b>		Observaciones: <b>Centro Comercial</b>	

**REMITENTE**  
 Nombre: Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PAPITUR S.A.S.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN986829057CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre: Razon Social: PAPITUR S.A.S.  
 Dirección: CARRERA 15 No. 118 36 OFICINA 510  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110111083  
 Fecha Pre-Admisión: 26/07/2018 16:12:05  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

FORMA DE QUIEN RECIBE

